

Liberación Canaria



**PONENCIA SOBRE EFECTOS PRÁCTICOS
DEL PRINCIPIO ESTATUTARIO DE LAICISMO**



I CONGRESO NACIONAL 10/01/2026

INTRODUCCIÓN

Desde la constitución del Partido, el 15 de julio de 2022, se estableció en su Estatuto fundacional el planteamiento de una formación laica.

Al efecto, el artículo 1 del Estatuto expresa lo siguiente:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye la formación política interclasista, laicista y republicana denominada “Liberación Canaria”, en siglas LIB.

Este posicionamiento no es accesorio ni coyuntural, sino un principio estructural que define el marco ideológico y de actuación de la organización.

El laicismo es una doctrina política y filosófica que defiende la independencia del Estado y de la sociedad respecto de toda influencia religiosa, promoviendo la libertad de conciencia, la igualdad de todos los ciudadanos —creyentes, agnósticos o ateos— y la neutralidad estatal en materia religiosa, buscando el bien común como única razón de ser de las leyes y de la organización pública.

No es una posición antirreligiosa, sino un principio que persigue la separación entre Iglesia y Estado como garantía de la libertad de todas las personas y como condición para que las leyes se basen en razones seculares y no dogmáticas.

La laicidad se concibe así como una garantía de convivencia democrática y no como una negación de la diversidad de creencias.

Sobre esta cuestión, la Constitución del Estado español, en su artículo 16, expresa:

Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Los efectos prácticos de esta declaración han tenido un impacto limitado en una sociedad actual claramente más exigente en esta materia.

La aconfesionalidad del Estado español implica la ausencia de una religión oficial, a diferencia de un Estado laico pleno, que exige una separación más estricta, relegando la religión al ámbito privado.

El Estado español, definido como aconfesional en su Constitución, mantiene una relación histórica de cooperación con la Iglesia Católica y otras confesiones.

Esta cooperación, que se manifiesta en festividades que estructuran la vida civil, juramentos, presencia institucional en actos religiosos o el destino de fondos públicos a bienes de la Iglesia Católica, ha generado un debate permanente sobre si el modelo vigente se aproxima más a un laicismo real o a una aconfesionalidad meramente formal.

La confusión existente no es una cuestión de percepción social, sino una cuestión jurídica.

Así, el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano, establece en su artículo 1 el reconocimiento de personalidad jurídica a la Iglesia Católica.

El Estado reconoce la personalidad jurídica civil de la Conferencia Episcopal Española, de conformidad con los Estatutos aprobados por la Santa Sede.

El Estado reconoce igualmente la personalidad jurídica civil y la plena capacidad de obrar de las Órdenes, Congregaciones religiosas y otros Institutos de vida consagrada, así como de sus provincias, casas, asociaciones, entidades y fundaciones religiosas que gocen de ella en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

El artículo 3 reconoce como días festivos todos los domingos y establece que, de común acuerdo, se determinarán qué otras festividades religiosas serán reconocidas como días festivos.

Hasta junio de 2015, la Iglesia Católica figuraba además en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria como sujeto con capacidad certificante para inscribir bienes inmuebles cuando careciera de título escrito de dominio, mediante certificación librada por el funcionario correspondiente, en este caso el Obispo.

Como estos preceptos, existen otros muchos que permiten que la capacidad legal de la Iglesia Católica y de sus instituciones se extienda plenamente al ámbito civil español, posibilitando la titularidad de bienes, la firma de contratos o la comparecencia en juicio conforme a su normativa interna.

Por conclusión directa y fundada, la aconfesionalidad del Estado ha resultado, en la práctica, fraudulenta o, en todo caso, ha implicado una colaboración permanente que apenas se ha diferenciado del modelo anterior a la vigente Constitución.

Esta situación evidencia una contradicción estructural entre el principio constitucional proclamado y su aplicación real.

No obstante, esta realidad no se circunscribe únicamente a la confesión católica, sino que se extiende a nuevas confesiones que han ido adquiriendo presencia en Canarias.

Las iglesias evangélicas, por ejemplo, han experimentado un aumento constante, alcanzando en la actualidad 176 congregaciones, según publicación de 11 de julio de 2013 en el portal Protestante Digital.

En dicha información se señala que Canarias presenta un crecimiento significativo de la población evangélica, duplicando su número en quince años. En 2012 se contabilizaban aproximadamente 7.360 personas evangélicas en la comunidad autónoma, sin incluir a los miembros de la iglesia Filadelfia de etnia gitana.

La irrupción de otras confesiones, como el Islam, queda reflejada en una publicación de la Agencia Islámica de Noticias de 20 de julio de

2025, en la que se indica que el Islam es actualmente la segunda religión más practicada en Canarias.

Dentro de las minorías religiosas presentes en el Archipiélago, el Islam es la que cuenta con mayor implantación, estimándose que el 40 % de los fieles pertenecen a esta confesión.

En 2015 se estimaba la existencia de aproximadamente 70.000 personas musulmanas en Canarias, siendo una parte significativa de ellas canarios y canarias convertidos.

Este pluralismo religioso creciente refuerza la necesidad de un marco laico claro, coherente y plenamente garantista.

PRINCIPIOS DEL CONCEPTO LAICISTA

Se establece un objetivo claro. El laicismo tiene como principio fundamental la defensa de la libertad de conciencia de las personas, en condiciones de igualdad, sin privilegios ni discriminación por razón de las diversas convicciones particulares.

Es un Estado laico aquel en el que sus instituciones y sus cargos representativos públicos respetan, garantizan y promocionan la libertad de conciencia de toda la ciudadanía.

Características esenciales del Estado laico son la neutralidad y la imparcialidad, sin establecer privilegios ni discriminaciones, positivas o negativas, entre convicciones, y dando prioridad al interés general sobre exigencias o intereses particulares.

La laicidad del Estado exige una separación estricta entre las Iglesias y el Estado.

Es un principio democrático universal. No debe depender del peso social de las diferentes opciones de conciencia, según cómo se declare la gente, ni, por tanto, del grado de secularización social existente en un momento determinado.

Un Estado aconfesional no es lo mismo que un Estado laico.

El Estado aconfesional no tiene religión oficial, por lo que formalmente mantiene una separación entre Iglesias y Estado, si bien establece determinadas relaciones de privilegio con las confesiones religiosas existentes, lo que vulnera su neutralidad.

Igualmente, no puede identificarse laicismo con ateísmo.

Así, los argumentos del ateísmo abarcan aspectos filosóficos, sociales e históricos, en contra de los dogmas y a favor de la ciencia y la razón.

El laicismo no es una religión ni una cosmovisión más, sino un principio democrático de organización del Estado sobre la forma de articular la convivencia común.

Defiende el derecho a la libertad de conciencia de las personas, es decir, el derecho a creer o a no creer.

El laicismo forma parte del conjunto de valores inherentes a un sistema democrático, al igual que lo son la separación de poderes, la igualdad, la presunción de inocencia, el sufragio universal y otros principios esenciales.

El laicismo converge con el ateísmo, al igual que con otras cosmovisiones defensoras de la democracia, creyentes o no, en la crítica a la religión y a las confesiones religiosas cuando sus dogmas, magisterio y prácticas sean contrarios a los Derechos Humanos, o por su injerencia en el adoctrinamiento y la moral en el ámbito público, y también por los privilegios que disfrutan en el orden civil, como es el caso de la Iglesia Católica en nuestro Estado.

El laicismo es la condición que hace posible la coexistencia de todas las creencias y cosmovisiones.

Un defensor del laicismo puede ser ateo, sin duda, pero también creyente. De hecho, muchos de los grandes defensores de los principios del laicismo a lo largo de la historia eran creyentes, como Kant, Víctor Hugo o Clarín.

El laicismo tiene un fundamento republicano basado en la libertad, la igualdad, la solidaridad y el interés general como principios de la Ilustración. Estos principios cuentan con consenso político y social en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¿El laicismo es antirreligioso?

¿Se puede ser creyente religioso y defender el laicismo?

El laicismo no es religioso, ni arreligioso, ni tampoco antirreligioso. Esos calificativos corresponden a las personas individuales, que son las que tienen conciencia, pero no a una sociedad laica, que debe ser neutral.

¿El laicismo significa relativismo, nihilismo o ausencia de valores morales?

El nihilismo es una doctrina filosófica que considera que, al final, todo se reduce a nada y, por lo tanto, nada tiene sentido. Niega todo principio.

El laicismo no es relativismo moral ni ausencia de valores, sino que se fundamenta en una ética civil basada en valores universales y en el compromiso con los Derechos Humanos.

Es falso considerar que solo existan valores morales en el dogma religioso.

La ética civil laica se sostiene en principios verificables, compartibles y universalizables, compatibles con la diversidad de conciencias.

PRINCIPIOS EN LAICISMO DE LIBERACIÓN CANARIA

Se parte de la necesidad de establecer un marco de convivencia en Canarias basado en el escrupuloso respeto a los principios democráticos y, en consecuencia, al derecho a la libertad de pensamiento de las personas en su esfera espiritual.

No obstante, como formación laicista y defensora de una identidad nacional canaria que se remonta a 2000 años, se defienden también como principios la realidad sociológica del pueblo canario y su identidad tradicional y cultural, que han hecho de la sociedad canaria un pueblo mentalmente abierto.

La sociedad canaria, influenciada históricamente por las comunicaciones internacionales, el fuerte activismo comercial y la presencia de personas con criterios aperturistas —como el turismo culto del pasado—, ha ido conformando una mentalidad abierta, donde los corsés sociológicos o culturales se relajan y donde la dignidad de la persona cobra especial relevancia.

En este contexto, Canarias se ha situado por delante del Estado español en numerosos aspectos sociológicos, con costumbres y comportamientos más abiertos y alejados de conservadurismos de cualquier índole, también en el ámbito religioso.

Dentro de la configuración sociológica actual de Canarias no puede obviarse el papel de la mujer canaria, situada en primera línea de un proceso de modernización cultural irreversible, lo que implica una atención especial a sus derechos y a los de cualquier mujer que resida en Canarias.

La idea central es que quien se encuentre en Canarias deberá convivir con las ideas y comportamientos que han permitido alcanzar nuestro actual nivel cultural, sociológico e identitario, sin admitir retrocesos en este sentido.

Quien no quiera aceptar la sociedad que somos deberá dejar de estar entre nosotros.

Este principio no se formula como exclusión, sino como defensa colectiva de un marco social construido históricamente.

Con tales fundamentos, se esgrimen los siguientes principios de actuación:

1. Liberación Canaria defiende el derecho a las más íntimas convicciones espirituales de la población y, por tanto, su derecho a profesar o no una creencia religiosa.
2. En la defensa de ese derecho se incluye la posibilidad de hacer públicas dichas convicciones, realizar proselitismo y disponer de centros de culto.
3. De forma paralela a este reconocimiento, Liberación Canaria defiende el derecho de la sociedad civil en su conjunto a contar con instituciones públicas sin implicación religiosa alguna en cualquiera de sus manifestaciones, siguiendo un principio escrupuloso de neutralidad e imparcialidad.
4. Como corolario del principio anterior, Liberación Canaria defiende un sistema público o concertado de enseñanza, sostenido con fondos públicos, totalmente ausente de fomento de ideas religiosas, de presencia de simbología o de conductas o prácticas motivadas por razones religiosas.
5. La libertad religiosa que se respeta no podrá, en ningún caso, contravenir el conjunto de derechos civiles de los canarios y canarias, que deberán prevalecer, ni oponerse a sus convicciones como sociedad.

La prioridad del interés general y de los derechos civiles colectivos constituye el límite democrático de toda manifestación particular.

EFFECTOS PRÁCTICOS EN LA ACTUACIÓN POLÍTICA DE TALES PRINCIPIOS

Algunas propuestas políticas para programas municipales o nacionales

Elaborar un Reglamento de Laicidad que establezca un marco normativo sobre el funcionamiento y el comportamiento de la institución y de los cargos públicos, regulando, entre otros aspectos, la simbología religiosa en el ámbito público, la relación con las confesiones religiosas de su demarcación y cualquier otro elemento necesario para hacer efectivo, a nivel municipal, el principio constitucional de la libertad de conciencia y la aconfesionalidad del Estado.

La norma será publicada para conocimiento de la ciudadanía. La publicidad normativa se entiende como garantía de transparencia democrática y de control ciudadano.

Los cargos públicos, funcionarios y trabajadores de las instituciones públicas actuarán, en el ejercicio de sus funciones y ante la ciudadanía a la que presten servicio, con la debida reserva respecto de sus convicciones, ideologías y creencias particulares, absteniéndose de toda acción de proselitismo o propaganda.

Los actos oficiales, incluidas las tomas de posesión de cargos públicos, los funerales de Estado, los lutos oficiales, los izados de banderas y eventos de naturaleza similar, tendrán carácter exclusivamente civil, sin ningún tipo de connotación, rito o simbología religiosa o ideológica de cualquier naturaleza, y sin participación de autoridades religiosas, en condición de tales, de forma oficial ni preferente.

Los actos o conmemoraciones religiosas promovidas por las distintas confesiones no tendrán la consideración de actos oficiales y no se organizarán, promoverán, subvencionarán ni incorporarán como parte de la programación oficial de la administración.

Igualmente, los actos religiosos que impliquen el uso de la vía pública se llevarán a cabo cumpliendo la misma legalidad y tramitación exigida a cualquier acto civil promovido por una organización privada.

Ninguna autoridad, cargo público o funcionario participará, en calidad de tal, en ceremonias, ritos, celebraciones o actos de carácter litúrgico o similar promovidos por confesiones religiosas u otras convicciones particulares, ni aceptará distinciones en función de su cargo.

Los actos de carácter religioso no contarán con la presencia oficial de las Fuerzas Armadas, de ningún cuerpo de policía, ni de sus símbolos e himnos.

Las administraciones públicas no tendrán patronos de carácter religioso ni se encomendarán a imágenes, rituales, advocaciones, votos públicos o referencias religiosas del santoral, sino que se referenciarán a acontecimientos relevantes de la historia, la cultura o los valores cívicos.

Los Reglamentos de Honores y Protocolo existentes se adecuarán para hacer efectiva la aconfesionalidad del Estado. Quedarán sin efecto, con carácter retroactivo, el otorgamiento de honores, condecoraciones, títulos o nombramientos de alcaldes o alcaldesas perpetuas, o figuras similares, a elementos del santoral, imágenes o simbología religiosa.

Todos los edificios, lugares, dependencias e instalaciones de titularidad pública, aun cuando fueran gestionados por entidades privadas, así como sus organismos autónomos y demás entes, incluidos los centros de enseñanza públicos de educación infantil, primaria, formación profesional y otros niveles, estarán libres de cualquier tipo de simbología, actos o proselitismo religioso o de otra naturaleza ideológica particular.

Los símbolos existentes serán retirados, determinándose su registro, protección y custodia posterior en dependencias públicas o su donación a entidades religiosas que pudieran tener interés.

Como excepción, podrán mantenerse aquellos símbolos o elementos que posean un valor histórico, artístico o cultural que justifique su conservación o cuya retirada pudiera ocasionar un daño arquitectónico o estético irreversible.

Los cementerios y tanatorios tendrán carácter civil y público, sin denominación, simbología ni actividad oficial de tipo religioso o ideológico de cualquier otra naturaleza, con la única excepción de la que los familiares de la persona difunta deseen utilizar durante la ceremonia y la que decidan exhibir en la sepultura.

Dispondrán de salas adecuadas de carácter neutro para que los familiares, sin exclusión por razón de religión o convicciones, puedan celebrar las ceremonias fúnebres que estimen oportunas.

Los Ayuntamientos podrán facilitar en los cementerios espacios y formas de enterramiento específicas que, respetando la normativa civil común, sean solicitadas por religiones o convicciones espirituales.

Medios de comunicación públicos

Los medios de comunicación de titularidad pública, salvaguardando la libertad de expresión y de opinión, no incluirán en su contenido ni en su programación contenidos específicos de carácter confesional ni de proselitismo de ninguna opción de conciencia particular.

No se concederá financiación directa ni indirecta, ya sea en forma de subvenciones, donaciones, exenciones o bonificaciones fiscales, a ninguna confesión o institución religiosa para su aplicación en bienes de uso privativo o para la realización de sus propias actividades.

Se elaborará un listado público y detallado de todas las propiedades de confesiones religiosas en el ámbito administrativo de cada Administración que gocen de exención o bonificación tributaria en cualquier tributo existente.

En la misma línea, no se enajenará, donará ni cederá suelo público o inmuebles para la construcción de edificios, monumentos o para el uso privativo o actividades de confesiones religiosas, ni tampoco para centros docentes de titularidad privada.

La Administración Pública, en especial los Ayuntamientos, procurará recuperar los bienes inmuebles y muebles asociados a inmatriculaciones realizadas por la Iglesia Católica al amparo del artículo 206 y del Reglamento de la Ley Hipotecaria de 1946 hasta su derogación en 2015. Este listado será hecho público.

Derechos y libertades democráticas

Los Ayuntamientos ofrecerán y facilitarán a la ciudadanía celebraciones cívicas laicas para los ritos de paso —acogida, mayoría de edad, matrimonio y despedida—, disponiendo de la infraestructura pública adecuada y de protocolos cívicos a disposición de quien lo solicite.

La Administración Pública deberá establecer la exigencia de que todas las personas tengan el rostro descubierto en edificios administrativos, servicios sanitarios y cualquier otro espacio de índole pública.

B) ESPECIAL INCIDENCIA DE LA FILOSOFÍA LAICA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

b.1 Educación y Derechos de la Infancia. Centros de atención y tutela de menores

La enseñanza en escuelas infantiles municipales o de otra titularidad administrativa, así como en centros de formación profesional, será laica, respetando los derechos de la infancia de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño de 1989 de la ONU, ratificada por España.

El ámbito escolar de dichos centros, incluidos los equipamientos de titularidad municipal que presten servicios de educación no reglada, intervención y animación socioeducativa, estará libre de simbología o de actividad de carácter religioso o de cualquier ideología particular.

Los centros de atención y tutela de menores, cuando esta no se realice en régimen de acogimiento familiar, así como los centros de la tercera edad, públicos o concertados, no podrán ser gestionados por organizaciones religiosas ni por entidades de otra ideología particular.

En todo caso, deberá garantizarse el estricto cumplimiento del derecho a la libertad de conciencia de los menores y de las personas mayores asistidas en tales centros.

[Añadido] La neutralidad ideológica de estos espacios constituye una condición indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas atendidas.

b.2 Simbología religiosa personalizada en el ámbito educativo.

El uso del velo o pañuelo en las instituciones educativas por alumnas o profesoras y cualquier otro símbolo religioso

El laicismo es un movimiento político y social que pretende acabar con todo tipo de privilegios e injerencias de organizaciones religiosas o ideológicas particulares en el ámbito de lo público, así como en el ámbito privado de la libertad de conciencia de las personas.

Liberación Canaria, en coherencia con sus principios en la materia, y en especial con el principio de que la libertad religiosa que se respeta no podrá, en ningún caso, contravenir el conjunto de derechos civiles de los canarios y canarias que deberán prevalecer, ni enfrentarse a sus convicciones como sociedad, se posiciona en contra de todo tipo de discriminación personal por razón de conciencia.

En este sentido, se posiciona de forma firme contra toda discriminación de la mujer y a favor de su emancipación plena como persona.

Las religiones, a través de sus ideologías y de los dogmas en los que se fundamentan, han constituido históricamente un sustrato central en la conformación del patriarcado, legitimando la desigualdad jurídica y de trato entre hombres y mujeres, así como la supremacía del varón en el orden social y familiar.

Por tanto, se reivindica un objetivo superior: la libertad de conciencia de las personas, una libertad de conciencia que se ve vulnerada por la injerencia y el adoctrinamiento de carácter religioso.

La Escuela no es el lugar del dogma, de la fe ni de la creencia, sino el espacio de la razón, la ciencia, el humanismo, el conocimiento, el desarrollo integral de la personalidad, la autonomía personal y el fomento del sentido crítico.

La enseñanza religiosa de tipo doctrinal tiene su espacio propio en las catequesis de las distintas confesiones religiosas, en parroquias, mezquitas, sinagogas u otros espacios de culto, pero no en la Escuela.

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), como tratado internacional de Derechos Humanos ratificado por España y de obligada aplicación en la legislación interna, proclama al menor como pleno titular y sujeto de derechos fundamentales, que deben ser respetados también por sus progenitores, aunque su ejercicio sea progresivo conforme a su desarrollo y madurez.

Uno de estos derechos es el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, que debe ejercerse de forma progresiva a medida que madura la personalidad del menor. En consecuencia, la facultad de decisión de los padres se encuentra condicionada por la madurez del propio menor.

En todo caso, en ese proceso debe primar siempre el interés superior del menor en todas las medidas relacionadas con su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho que debe ser objeto de protección especial también por parte de las instituciones y de las políticas públicas y privadas.

La fe religiosa, así como el ateísmo o el agnosticismo, han de ser opciones de conciencia asumidas libre y voluntariamente, no impuestas por terceros.

La laicidad escolar defiende la lógica de la emancipación personal del alumnado y no la lógica de la reproducción social. La Escuela es una institución autónoma cuya razón de ser consiste en ofrecer a todo alumno y alumna la posibilidad de adquirir competencias como ciudadano, trabajador y persona, al margen de los grupos de presión de la sociedad y del mercado.

La Escuela debe estar libre de constricciones de todo tipo para permitir la formación de la razón y del juicio crítico, posibilitando el desarrollo de la autonomía personal y, simultáneamente, la convivencia en la diversidad.

Esta cuestión fue abordada de forma explícita en la República Francesa, uno de los Estados más avanzados en política laicista junto a México. En este contexto, el 11 de septiembre de 2003 se presentó el Informe Stasi por la Comisión de Reflexión sobre la Aplicación del Principio de Laicismo en la República.

En sus conclusiones, y en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, se estableció lo siguiente:

Adoptar en las escuelas la siguiente disposición: “En el respeto de la libertad de conciencia y del carácter propio de los establecimientos privados bajo contrato, están prohibidos en las escuelas, colegios y liceos la vestimenta y los signos que manifiesten pertenencia religiosa o política. Toda sanción deberá ser proporcionada y ejecutada después de que el alumno o la alumna haya sido invitado a respetar las reglas”.

Esta disposición se acompaña de la siguiente precisión: “Las vestimentas o signos religiosos prohibidos son aquellos signos ostensibles, como cruces de gran tamaño, velo o kippa. No son considerados signos que manifiesten pertenencia religiosa los símbolos discretos, como medallas, pequeñas cruces, estrellas de David, manos de Fátima o pequeños coranes”.

Asimismo, se planteó, en el marco de la ley de enseñanza superior, la posibilidad de adoptar reglamentos internos que recordaran a los estudiantes las reglas vinculadas al funcionamiento del servicio público.

En conclusión, se dictaminó la prohibición de símbolos religiosos ostentosos de cualquier religión cuando tengan carácter proselitista o de afirmación manifiesta de creencias.

Su implantación apenas generó conflictos puntuales, siendo asumida sin mayores dificultades.

También resulta preciso constatar que no es equiparable la situación de una alumna universitaria a la del alumnado de etapas educativas inferiores.

En consecuencia, esta es la propuesta de Liberación Canaria en la materia, inspirada en el Informe Stasi, haciendo prevalecer un marco integrador y no un conglomerado de comunidades diferenciadas, segregadas y yuxtapuestas por identidades comunitarias, familiares o individuales.

Por ello, en lo que concierne al alumnado, el ámbito educativo no es lugar para la manifestación ostentosa de distintivos religiosos o ideológicos cuando estos tengan carácter proselitista o resulten atentatorios contra el clima de respeto mutuo y, asimismo, contra la idiosincrasia sociológica de Canarias.

Respecto al uso del velo por parte del profesorado, en tanto que funcionarias públicas y en el ejercicio de su función docente, revestidas además de autoridad y ascendencia sobre su alumnado, especialmente cuando este sea menor de edad, deberán mantener una actitud de estricta reserva respecto de sus creencias y convicciones ideológicas, incluida su simbología, evitando convertir lo particular en un asunto público debido a su posición prevalente.